



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00310-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA contra HÉCTOR DANILO y NORMA CONSTANZA MERCHÁN CLAVIJO, por los siguientes defectos:

1.- Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura castiga el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.

2.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los rogados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

3.- Se persigue el desembolso de ciertos componentes, atinentes a las reparaciones materializadas en la heredad; sumas que en lo absoluto son ajenas a discusión y que, por ende, carecen de la certitud que se requiere para ser sometidas a la compulsión.

4.- Se procura el desembolso forzado de lo saldado respecto del servicio público de acueducto, a pesar de que la factura allegada sobre el particular abarca un lapso que sobrepasa la data en la que, según el libelo genitor, la parte arrendataria entregó el haber, sin que, por ende, sea factible cobrar ese monto en su integridad.

5.- Jamás se proporcionaron las direcciones físicas de los encartados (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la interesada y según las potestades conferidas, al togado CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 7.560.437 y T.P. No. 79.993 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bde7ed9dbab734a0572fd0d3d28bc64af10e8d0cb93339a3a124210a1a34
699**

Documento generado en 26/05/2022 09:51:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>